

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2022-097
RESOLUCIÓN PRORROGA

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y
TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia..."*.
- Que,** El artículo 33 Ibídem, señala que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justa y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado..."*.
- Que,** El artículo 76, numeral 7, literal L) Ibídem, señala que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán..."*.
- Que,** El artículo 226 de la Carta Magna, determina que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** El artículo 394 de la Suprema Norma, estipula que *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*
- Que,** Artículo 303.3 de la LOTTTSV determina que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial"*
- Que,** Artículo 75 Ibídem indica que *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal."*
- Que,** El inciso segundo del artículo 76 Ibídem manifiesta que: *"El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la, Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica,"*

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2022-097
RESOLUCIÓN PRORROGA

legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte. El permiso de operación y la autorización de operación, se lo otorgará mediante resolución”.

- Que,** El artículo 62, numeral de 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que *“El servicio de Transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos: 2 Taxis: se divide en dos subtipos Ejecutivos.- Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente”.*
- Que,** El artículo 30, del Código Civil dispone que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- Que,** El **Septuagésima Sexta**, de la Ley Orgánica Reformativa de la ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su *Disposición Transitoria* dispone que *“- A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta 12 meses después de culminada la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID19, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prorrogará por calamidad pública los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia.”.*
- Que,** Mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, *resuelve, “transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”.*
- Que,** Mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, de fecha 26 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, *resuelve, “...Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013.”.*
- Que,** Mediante Resolución No. 078-DE-ANT-2021 en su artículo 3 *resuelve, EXHORTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, que, en el ámbito de sus competencias, den cumplimiento al inciso segundo de la Disposición Transitoria Septuagésima Sexta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”.*
- Que,** Mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT en su artículo 1 y artículo 8 *resuelve, Art.1.- Refórmese el Art. 8 del “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes”, en adelante Reglamento, por el siguiente texto; Art. 8.- Plazo parahabitación de Vehículo. – “[...] se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares [...]”.*
- Que,** Mediante Resoluciones del Comité de Emergencias Nacional del jueves 28 de abril del 2022 *resuelve, “2.- El Coe Nacional se mantendrá en sesión permanente y vigilante hasta que la autoridad sanitaria nacional declare oficialmente el fin de la pandemia.”.*

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2022-097
RESOLUCIÓN PRORROGA

- Que,** El artículo 1.- Refórmese el Art. 8 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, en adelante Reglamentos, por el siguiente texto".
- Que,** El artículo 8.- Plazo para habitación de Vehículo. *"(...) se establece el plazo para la habitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los trámites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares (...)"*.
- Que,** El artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos de cada Órgano o Entidad Pública, en el ámbito de sus competencias.
- Que,** El artículo 4.- Principio de eficiencia Las actuaciones administrativas aplicaran las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.
- Que,** El 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.
- Que,** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.
- Que,** Que, el artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".
- Que,** Con resolución **EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2021-022**, en su Artículo tres: Considerar TRES (03) cupos pendientes para la habitación, por falta de documentación completa para prestar el servicio de transporte comercial de carga liviana, los señores accionistas RUEDA CUZCO LILIA MARICELA, ALVARADO ROMERO GUIDO SAUL, CUCHAN SIMBANA MARCOS ANTONIO. Dichos cupos pendientes por habilitar tendrán como plazo no mayor a 360 días (según Art1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), para habilitar la unidad que se detalla, en caso de no proceder con la habitación, el cupo se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior."
- Que,** Consta oficio **s/n**, caso EPMT-SD: 8789, en donde la señorita BRIONES PARRALES AYDÉE CUMANDA, solicita: *"(...) de la manera más comedida a quien corresponda, una petición de PRORROGA de la RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2021-022 a nombre de los señores*

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2022-097
RESOLUCIÓN PRORROGA

RUEDA CUZCO LILIA MARICELA con número de cédula 1720860871 y el señor CUICHAN SIMBAÑA MARCOS ANTONIO con número de cédula 1713514618 que quedaron pendientes por habilitar en la Renovación del Permiso de Operación. El motivo por el cual se les ha dificultado en los dos casos de los señores antes mencionados ha sido por terribles calamidades domésticas como la muerte de un familiar y la enfermedad del covid-19 que a uno de ellos fue muy duro el poder recuperarse; siendo así si fuera posible el poder extender el plazo que le estoy solicitando para la prórroga (...)."

- Que,** Mediante Resolución N° EPMT-SD-GG-JVT-2020-023 de fecha 26 de mayo de 2020, de fecha 26 de mayo de 2020, suscrito por el Gerente General de la EPMT-SD, en su artículo 1 cita que: "... Suspende el cómputo de plazos y términos a que haya lugar, dentro de los procesos administrativos ejecutados en el Departamento de Tránsito ", por el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos confirmados y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020.
- Que,** Mediante resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2021-022 de fecha 07 de abril de 2021, se otorga la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 15 DE OCTUBRE S.A.
- Que,** Mediante oficio s/n, de fecha 24 de marzo de 2022, ingresado a esta dependencia el 28 de marzo de 2022, caso EPMT-SD: 4341, suscrito por la señora Cumanda Briones en calidad de GERENTE GENERAL de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 15 DE OCTUBRE S.A., en el cual solicita: "(...) de la manera más comedida a quien corresponda, una petición de PRORROGA de la RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2021-022 a nombre de los señores RUEDA CUZCO LILIA MARICELA con número de cédula 1720860871 y el señor CUICHAN SIMBAÑA MARCOS ANTONIO con número de cédula 1713514618 que quedaron pendientes por habilitar en la Renovación del Permiso de Operación (...)": de lo cual es importante indicar que el requerimiento en mención fue atendido mediante memorando EPMT-SD-SGTT-2022-551-M de fecha 12 de mayo de 2022, y notificado a través de oficio EPMT-SD-GG-HFS-2022-1555-OF de fecha 24 de mayo de 2022; y se utilizó únicamente la documentación necesaria para el trámite.
- Que,** Mediante Memorando N° EPMT-SD-GTRANSP-2020-754-M de fecha 08 de junio de 2020, suscrito por la Arq. Andrea Salazar, Gerente de Transporte de la EPMT-SD, en el cual se pone en conocimiento que, mediante sumilla inserta por el Ing. Xavier Núñez en ese entonces Gerente General (E), en el memorando No. **EPMT-SD-GTRNASP-2020-726-M**, autoriza el reinicio de los procesos de Títulos Habilitantes a partir del lunes 08 de junio de 2020.
- Que,** Mediante Informe No. **EPMT-SD-SGTT-DBAG-2022-033-I**, de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por el Tnlgo. Donoban Ayovi Gruezo, Asistente de Transporte 3 Títulos Habilitantes, donde sus conclusiones y recomendaciones solicita lo siguiente "(...)CONCLUSIONES El plazo de 360 días concedidos en el artículo tres de la resolución **EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2021-022** de 07 de abril de 2021, en concordancia al artículo uno de la resolución No. 039-DIR-2016-ANT, feneció el 02 de abril de 2022.El requerimiento realizado por la señorita BRIONES PARRALES AYDÉE CUMANDA, en calidad de Gerencia General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 15 DE OCTUBRE S.A., da a conocer que los motivos principales por los cuales no pudo cumplir con la Habilitación de vehículo dentro del tiempo estipulados, los cuales están enmarcados a los artículos 30 y 162 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, sobre el caso fortuito o fuerza mayor. Dicho esto, en aplicación de lo establecido en Disposición Transitoria SEPTUAGÉSIMA. SEXTA, de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; al artículo 03 de la resolución 078-DE-

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2022-097
RESOLUCIÓN PRORROGA

ANT-2021; los artículos 3, 4, 35 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR que exhortan a la debida motivación de todo Acto Administrativo, es procedente otorgar una prórroga de noventa (90) días para la Habilitación Vehicular de los discos 7 y 15 de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 15 DE OCTUBRE S.A.; por cuanto la ANT establece que la prórroga aplica para aquellos casos y trámites administrativos cuyo plazo, término o vigencia feneció desde el 16 de marzo del 2020 y además de recalcar que el COE Nacional indica que la autoridad sanitaria nacional no ha declarado oficialmente terminada la pandemia. *E) RECOMENDACIONES* Por lo expuesto, la Subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte, recomienda: Remitir el presente informe al Gerente General de la EPMT-SD para que, en ejercicio de sus atribuciones y acorde con las normativas legales, otorgue una Prórroga de noventa (90) días para la Habilitación de los cupos pendiente por habilitar concernientes a los discos 7 y 15 de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 15 DE OCTUBRE S.A., en atención al requerimiento realizado por la a señorita BRIONES PARRALES AYDÉE CUMANDA en calidad de Gerente General de operadora en mención, en uso y atribución de la Disposición Transitoria SEPTUAGÉSIMA. SEXTA, de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que, Consta Informe N° EPMT-SD-AJ-2022-0382-I de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la Ab. Cynthia Quiroz Ponce, Asesora Jurídica, donde su recomendaciones solicita lo siguiente: En tal virtud se recomienda a su Autoridad: Acoger el Informe N.º EPMT-SD-SGTT-DBAG-2022-033-I, emitido por el Tnlg. Donoban Ayovi Gruezo, en calidad de Asistente de Transporte 3 Títulos Habilitantes, y al haberse configurado un caso fortuito tal como lo determina en el art. 30 del Código Civil, se recomienda atender favorablemente la petición de la Señorita Rueda Vanegas Nelly Yomara y la señora Rueda Cuzco Lilia Maricela accionista de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 15 DE OCTUBRE S.A, a fin de que se proceda a otorgar una prórroga de 90 días, a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, plazo que le servirá para que pueda habilitar un nuevo vehículo, identificado como Discos N° 7 y 15. Que se considere que dentro del plazo establecido para el vencimiento de los tramites; a realizarse debidamente justificadas; se realice previo al fenecimiento de estos

Que, Mediante sumilla inserta por su autoridad, en el Informe N. EPMT-SD-AJ-2022-0382-I de fecha 26 de octubre de 2022, se dispone la elaboración de la Resolución solicitada por la señorita Briones Parrales Aydée Cumanda Gerente General de la Compañía de Transporte de carga Liviana 15 de Octubre S.A".

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; LOTTSV en su Art. 75 y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE

Artículo uno. - Acoger el Informe No. **EPMT-SD-SGTT-DBAG-2022-033-I**, de fecha 02 de septiembre de 2022 donde otorga una Prórroga de noventa (90) días para la Habilitación de los cupos pendiente por habilitar concernientes a los discos 7 y 15 de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 15 DE OCTUBRE S.A

Artículo dos.- OTORGAR, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 15 DE OCTUBRE S.A., legalmente representada por la señorita Briones Parrales Aydée Cumanda, en uso y atribución de la Disposición Transitoria SEPTUAGÉSIMA. SEXTA, de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2022-097
RESOLUCIÓN PRORROGA

ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL una prórroga de 90 días; plazo que le servirá para que puedan ser habilitadas las unidades que se detallan o pudiendo realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de la misma unidad vehicular o cambio de socio vehículo, de ser el caso, de acuerdo a lo siguiente:

No. Disco	Apellidos y Nombres	N. Cedula	Placa	Ano Fab.
7	RUEDA CUZCO LILIA MARICELA	1720860871	RCW6770	2016
15	CUICHAN SIMBAÑA MARCOS ANTONIO	1713514618	JAA2081	2011

Artículo tres.- Notificar con la presente Resolución a la Briones Parrales Aydée Cumanda Gerente General de la Compañía de Transporte de carga Liviana 15 de Octubre S.A, para su conocimiento.

Artículo cuatro.- Notificar con la presente Resolución a las direcciones involucradas, para su conocimiento, cumplimiento y aplicación.

Artículo quinto.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de la EPMT-SD.

Comuníquese y Publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 11 días del mes de noviembre de 2022.


Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD



Elaborado por:	Abg. Angélica Ponce S. Especialista Jurídico	
Revisado por:	Mgs. Cynthia Quiroz. P. Asesora Jurídica de la EPMT-SD	
Revisado por:	Ing. Moises Castro Director de Transporte de la EPMT-SD(E)	